



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Cal. Azaña de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 3166324  
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/544/2017  
Folio PNT: 01383317

**Acuerdo COTAIP/682-01383317**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las trece horas con ocho minutos del doce de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "Del oficio **DOOTSM-SRYGU-6257-2017**, que se relaciona a información pública de licencia **697/2015**, solicito fundamento legal incluyendo periódicos oficiales del Estado de Tabasco, donde diga que no es necesario el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza para emitir dicha licencia. Solicito me confirme si es falsa la respuesta del oficio **DOOTSM-SRYGU-4311-2017**. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **DOOTSM/6475/2017** suscrito por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que señala "... Que en Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no existe fundamento legal o periódicos oficiales donde se establezca que no es necesario el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza para emitir dicha licencia. Asimismo, en cuanto a si es falsa la respuesta del oficio DOOTSM-SRYGU-4311-2017, le informo que dicho oficio en su último párrafo indica textualmente "...Por lo tanto en el caso de la intervención del dren pluvial mencionado, la instancia normativa facultada para realizar la verificación, el análisis y la aprobación del proyecto es la Coordinación del sistema de Agua y Saneamiento (CSAS), cuyo dictamen en un requisito para el otorgamiento de la licencia de construcción..." Por lo tanto la respuesta del oficio de referencia es verídica..(SIC.)"; documento en el cual se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles respectivamente, escritos por su anverso, que se adjunta al presente para que forme parte integrante del mismo, el cual queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.** Cabe hacer mención que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 3166324  
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/544/2017 Folio PNT: 01383317  
Acuerdo COTAIP/682-01383317



Villahermosa, Tabasco., a 15 de Septiembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/6475/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado por  
JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública.  
**Presente.**

En atención al Oficio No.: COTAIP/1591/2017 de fecha 13 de septiembre del año en curso, en el que comunica que se recibió a las trece horas con ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información, relativa a:

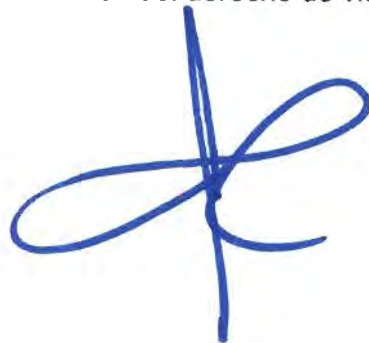
**Expediente número: COTAIP/544/2017**

**Folio PNT: 01383317**

**Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**

**"Del oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017, que se relaciona a información pública de licencia 697/2015, solicito el fundamento legal incluyendo periódicos oficiales del Estado de Tabasco, donde diga que no es necesario el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza para emitir dicha licencia. Solicito me confirme si es falsa la respuesta del oficio DOOTSM-SRYGU-4311-2017 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**

**Informo:** Que en Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no existe fundamento legal o periódicos oficiales donde se establezca que **no es necesario** el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza para emitir dicha licencia.



....1/2

Villahermosa, Tabasco., a 15 de Septiembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/6475/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado por  
JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**

Asimismo, en cuanto a si es falsa la respuesta del oficio DOOTSM-SRYGU-4311-2017, le informo que dicho oficio en su último párrafo indica textualmente "...*Por lo tanto en el caso de la intervención del dren pluvial mencionado, la instancia normativa facultada para realizar la verificación, el análisis y la aprobación del proyecto es la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS), cuyo dictamen es un requisito para el otorgamiento de la licencia de construcción...*" Por lo tanto la respuesta del oficio de referencia es verídica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

Atentamente

  
Ing. José Alfonso Tosca Juárez  
Director

X C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudio Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro - Presente.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p - Archivo/Expediente  
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds